

Resignificando el espíritu democrático: propuestas para un sistema electoral mixto y el principio de igualdad del sufragio*

Redefining the democratic spirit: Proposals for a Mixed Electoral System and the Principle of Electoral Equality

Simón Rodríguez Tabarquino**

Recibido: 01/09/2024 - Aceptado: 15/11/2024

Resumen

La Cámara de Representantes de Colombia tiene su fundamento normativo en el artículo 176 de la Constitución Política de 1991, el cual establece que sus miembros son elegidos por voto popular en circunscripciones electorales. Tras la firma de los Acuerdos de Paz en el Teatro Colón en 2016, se crearon nuevas curules para los reinsertados y se establecieron las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz -en adelante CITREP-. Aunque desde la promulgación de la Constitución se ha avanzado significativamen-

te hacia la descentralización del poder público, las realidades territoriales continúan presentando grandes desafíos para contrarrestar la crisis política.

El proceso de apertura democrática posterior a la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 ha procurado garantizar la participación de poblaciones históricamente excluidas en los espacios de toma de decisión como el Poder Legislativo, procurando construir unos espacios más inclusivos y diversos. Sin embargo, con el paso de los años, el sistema electoral actual resulta insuficiente para atender adecuadamente

* Este trabajo es una adaptación más avanzada -de gran corrección principalmente-, de la tesis de grado presentada y sustentada junto con Felipe Gómez Ortiz (2023), bajo la dirección de la Mg. Valentina Escobar Sierra, para optar al título de abogado en la Universidad de Caldas en Manizales.

** Abogado de la Universidad de Caldas. Actualmente becario iberoamericano del Programa Santander Open Academy, para cursar el Máster Universitario en Estudios Internacionales de Paz, Conflictos y Desarrollo-Cátedra UNESCO de Filosofía para la Paz, en la Universitat Jaume I. Castellón de la Plana, España. Correo electrónico: al448436@uji.es

las necesidades de representación política en la ciudadanía.

Una propuesta que no solo fortalecería las instituciones y los partidos políticos, sino que también combatiría la desconfianza ciudadana, radica en la reestructuración orgánica del Congreso, particularmente en la Cámara de Representantes. Esto sería posible mediante la implementación de un sistema electoral mixto que, enmarcado en el principio de igualdad del sufragio, permita reformar un sistema y una institución que esté a la altura del Estado Social de Derecho, en el sentido de atender las exigencias de la ciudadanía, traducidas en la confianza del trabajo legislativo para la transformación nacional.

En este manuscrito se desarrolla la propuesta de un sistema electoral mixto, ampliamente discutido por diversos autores y ya implementado en algunos Estados, que podría ofrecer soluciones para mejorar los desafíos actuales que enfrenta la democracia representativa y participativa. Este sistema se acompaña de la introducción del principio de igualdad del sufragio, como una herramienta axiológica que puede guiar hacia un *telos* transformador, en el marco de la importancia que le imprime la Constitución a los principios y valores emanados del Estado Social de Derecho.

Palabras clave: democracia representativa; Cámara de Representan-

tes; sistema electoral mixto; principio de igualdad del sufragio; circunscripciones electorales; participación ciudadana.

Abstract

The Colombian House of Representatives is normatively founded on Article 176 of the 1991 Political Constitution, which mandates that its members be elected through popular vote within electoral districts. Following the signing of the Peace Accords at the Teatro Colón in 2016, new congressional seats were created for reintegrated individuals, and Special Temporary Peace Constituencies (CITREP) were established. Although the Constitution's promulgation has marked significant progress toward decentralizing public power, territorial realities still present major challenges in addressing the political crisis.

The democratic opening process initiated by the 1991 National Constituent Assembly aimed to secure the inclusion of historically marginalized populations in decision-making bodies like the Legislative Power, promoting more inclusive and diverse spaces. However, over the years, the current electoral system has proven inadequate in fully addressing the political representation needs of citizens.

A proposed reform that could not only strengthen institutions and po-

litical parties but also combat public distrust lies in the organic restructuring of Congress, particularly within the House of Representatives. Implementing a mixed electoral system grounded in the principle of electoral equality would make it possible to transform a system and institution that meets the standards of a Social State of Law, responding to citizen demands for trust in legislative work as a means of national transformation.

This manuscript develops a proposal for a mixed electoral system, widely discussed by various authors and already implemented in some countries, that could offer solutions to the challenges facing representative and participatory democracy. This system integrates the principle of electoral equality as an axiological tool to guide a transformative purpose, in alignment with the Constitution's emphasis on principles and values derived from the Social State of Law.

Keywords: representative democracy; house of representatives; mixed electoral system; principle of electoral equality; electoral districts; citizen participation.

Introducción

El Congreso de la República ha experimentado una diversidad de cambios desde que se disolvió la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. La nueva Constitución introdujo las

circunscripciones electorales y sus diferentes tipologías, transformaciones institucionales que reflejan el espíritu constitucional establecido tanto en el preámbulo como en el artículo 1.º, inscribiendo a Colombia como un Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista (1991). Se hace especial énfasis en la diversidad ideológica y cultural, buscando garantizar la participación de las minorías en el *statu quo*. Lo cual no estaba contemplado en la Constitución Nacional de 1886 ni en las que la precedieron, por lo que la apertura e integración democrática constituyen una de las primeras grandes transformaciones en la estructura de la institución legislativa (Uprimny Yepes & Sánchez Duque, 2014).

Si bien los avances en la democracia representativa y participativa han convocado un gran esfuerzo institucional, la incidencia y el respeto que supone la Rama Legislativa en la materialización de los ideales constitucionales, ha encontrado una gran crítica y resistencia en la opinión pública. Lo dan a conocer así en los últimos años indicadores de la encuesta Invamer Poll y estudios académicos, consolidándose en la lista de las instituciones menos confiables para la ciudadanía (Revista Semana, 2021). Esta investigación toma como base datos estadísticos para poner en evidencia diagnósticos, conclusiones y propuestas orientadas a la transformación del sistema electoral, a partir

de la lectura de bibliografía académica y de normativa.

Este artículo se centra en la Cámara de Representantes y en la forma en que la norma constitucional estipulada en el artículo 176 establece el Sistema Electoral Proporcional actual, la cual representa una serie de problemas que se ponen de presente. Esta regla favorece a aquellos lugares en donde hay mayor densidad poblacional, y centraliza los discursos en los territorios más poblados, dejando a la deriva aquellas “ecúmenes” que cuentan con una representación mínima en la Cámara, dadas las condiciones establecidas por la Constitución.

La norma además de estar concebida para robustecer las circunscripciones territoriales con mayor población,¹ presenta otro problema y es que no se está utilizando el último censo del DANE realizado en 2018, sino que según la Misión de Observación Electoral se hace con base en el censo poblacional efectuado por el DANE en 1985 (MOE, 2021). Esto conlleva a un análisis *a posteriori*, con el fin de verificar si las afirmaciones del informe de este organismo cuentan con un respaldo técnico que se permitan sostener.

1 Entiéndase por circunscripciones territoriales la categoría constitucional recibida por los 32 departamentos que componen Colombia y una adicional que es Bogotá como distrito capital, para efectos del sistema electoral.

La discusión se enfoca en revisar la estructura legislativa territorial y el sistema de proporcionalidad mediante el cual se eligen los representantes. Por ello, la propuesta de un nuevo sistema electoral invita a revisar la parte orgánica de la Constitución, estructura que, en muchos casos, deviene en problemas relacionados con el electorado. El tema de fondo es la recuperación de la confianza ciudadana en la institución democrática por excelencia, tanto en el proceso electoral como en la rendición de cuentas constante.

Se trata también de congregar esfuerzos para hacerle frente a la problemática del clientelismo, como uno de los fenómenos actuales que algunos denominan común en las “democracias de baja calidad”, caracterizadas por la proliferación de ideales democráticos en las sociedades actuales y un aumento inversamente proporcional de la insatisfacción y desconfianza ciudadana hacia las instituciones (Femenías, 2011, p. 46). Además, los planteamientos se dirigen a propiciar escenarios que disminuyan las posibilidades de corrupción, frente a fenómenos como los sobregastos de campaña, también problema relativo al diseño del sistema electoral actual.

En primer lugar, se presentará la metodología empleada y el estado de la cuestión, basado en un análisis histórico de la estructura del Congreso de la República. Posteriormente,

se expondrá el planteamiento del problema, destacando las críticas a la conformación de la Cámara de Representantes y el sistema electoral actual, de acuerdo con la regla de proporcionalidad establecida en el artículo 176 constitucional.

Finalmente, en los resultados se abordará la propuesta de un sistema electoral mixto, un proyecto de acto legislativo discutido en diversas ocasiones durante los últimos diez años, pero que aún no ha logrado consolidarse, como respuesta a las problemáticas planteadas. Este debate ha resurgido de forma interrumpida en el año 2017 cuando la Misión Electoral Especial publicó el “Informe de la Misión Electoral Especial”, que incluyó una serie de propuestas para fortalecer la democracia en el contexto del posconflicto (MEE, 2017).

La propuesta de un nuevo sistema se articula con el principio de igualdad del sufragio, una cuestión poco explorada en nuestro contexto académico. Se analiza, en consecuencia, cómo un nuevo sistema electoral podría transformar el ejercicio político-electoral mediante la introducción de nuevos paradigmas políticos y constitucionales.

Aunque se trata de un tema complejo, en gran parte debido a la falta

de voluntad política de los detractores, las elecciones del Congreso en 2022 constituyen un antecedente importante de cambio. La consolidación de las elecciones de las CITREP permitió la introducción de un enfoque territorial en el sistema electoral, dotando a la Cámara de Representantes de una visión más inclusiva de las zonas de posconflicto, equilibrando el ejercicio democrático en territorios que difícilmente representan un interés político-electoral en épocas de campaña.

Para proporcionar un contraste y enriquecer el análisis, se examinan discusiones académicas sobre la infrarepresentación democrática en otros contextos, como el caso del Congreso de los Diputados en España. De esta manera, se enmarca el estudio en el ámbito del derecho constitucional y el derecho comparado, con el objetivo de identificar sistemas y normativas que permitan tomar decisiones adecuadas para el beneficio de la comunidad en general. Todo ello en cumplimiento de objetivos comunes, como el establecimiento de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, tal como lo declara el preámbulo de la Carta Política de 1991 (Asamblea Nacional Constituyente de Colombia, 1991).

Metodología

La metodología de investigación utilizada para abordar las posibles soluciones a las fallas en la configuración del poder legislativo colombiano, específicamente en la Cámara de Representantes, es de carácter mixto combinando criterios cualitativos con base en datos cuantitativos. Se analizan las posturas de diversos autores, con especial atención hacia artículos de investigación en derecho constitucional y derecho comparado, contando con la presencia mayoritaria a lo largo del trabajo de insumos normativos del ordenamiento jurídico nacional, y algunos de los órdenes jurídicos alemán y español para enriquecer el debate.

Para alcanzar los objetivos propuestos, se recurre a una investigación basada en el método cuantitativo deductivo, con un enfoque teórico y comparativo. Los instrumentos de recolección de información incluyen el análisis bibliográfico y el uso de datos estadísticos y recortes de periódico específicamente a partir de índices numéricos que se contrastan con análisis críticos.

Este enfoque metodológico permite ampliar el panorama sobre los desafíos de la democracia representativa y participativa, para posteriormente consolidar propuestas inspiradas en otros ordenamientos jurídicos como

el alemán, que han sido aplicadas en otros Estados latinoamericanos, europeos y asiáticos. Estas herramientas se analizan desde una perspectiva deductiva, explorando su posible implementación en el contexto colombiano.

Contextualización del tema de investigación

En Colombia, el estudio del Congreso de la República, en particular de la Cámara de Representantes, ha sido abordado mayoritariamente desde una perspectiva de su conformación histórica. Es a partir de la Constitución de 1991 que se comenzaron a desarrollar estudios sobre las problemáticas en la materialización de los ideales democráticos y las posibles reformas que pudieran adecuarse a los principios del Estado Social de Derecho. En esta misma línea, resulta crucial analizar los pronunciamientos de la Corte Constitucional, así como su interpretación de la Cámara de Representantes y las propuestas de reforma, en consonancia con los postulados constitucionales.

Estudios históricos sobre la organización de la Rama Legislativa en Colombia

Desde la promulgación de la Constitución de 1991, que dio origen al actual Congreso de la República, se han publicado diversos estudios académicos que abordan su análisis, cen-

trándose en la descripción de sus orígenes, estructura, funcionamiento y composición. Ejemplos notables incluyen el texto “Derecho Constitucional Colombiano” (Pérez Escobar, 1997) y la compilación de la “Obra de Francisco Leal Buitrago Estudios sobre el Congreso de la República de Colombia”, por Wills y Rettberg (2016).

En la perspectiva histórica sobre el Congreso, se debate entre los dos modelos predominantes en los parlamentos: el unicameralismo y el bicameralismo. Guardiola Ibarra (2014) en “Semblanza histórica del unicameralismo y bicameralismo en Colombia”, presenta el contexto sociopolítico que enmarcó las ocho constituciones políticas que han existido desde 1821 hasta 1991. Este estudio también refleja un breve estudio crítico de las dificultades actuales del órgano legislativo, las cuales, según algunos detractores del bicameralismo, se basa en una estructura “defectuosa e inconsistente con la realidad” (Guardiola Ibarra, 2014, p. 105), que ha impedido la superación de la histórica crisis política y de legitimidad del Congreso.

Por otro lado, Herrera Llanos (2003) en su trabajo sobre “La rama legislativa del poder público en Colombia” expone desde una explicación más estructural, la descripción de la organización del Poder Legislativo y su interacción con las ramas ejecutiva y judicial, expli-

cando la importancia de la Cámara de Representantes dentro de esta estructura bicameral del Congreso.

Estudios críticos sobre la conformación del Congreso después de 1991

El contexto multicultural y pluriétnico de Colombia ha creado apertura al debate sobre la necesidad de ampliar las curules en el Congreso, especialmente para poblaciones protegidas por la Constitución. A pesar de algunos avances, estas comunidades siguen reclamando una mayor representación. Posterior a la expedición de la Constitución Política se han realizado reformas con el objetivo de reorganizar la Cámara de Representantes, algunas se aprobaron con éxito y otras se quedaron en proyectos. Trabajos como “Las circunscripciones especiales: ¿Unas instituciones obsoletas?” ofrecen una crítica significativa a la figura de las circunscripciones especiales creadas para grupos étnicos y colombianos en el exterior (Basset, 2011).

Sobre la distribución actual de las circunscripciones especiales hay: dos representantes para las comunidades afrodescendientes, uno por las comunidades indígenas, y uno por la circunscripción internacional. Adicional a las anteriores hay una curul que se designa desde la Constitución para la comunidad raizal del departamento de San Andrés, Providencia y

Santa Catalina, la cual aún no ha sido ocupada.²

No obstante, con ocasión de la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Gobierno Nacional de Colombia & FARC-EP, 2016), se daría un auge de la investigación en el contexto de las reformas al Congreso. El punto 2 de los Acuerdos, referente a la participación política de los reinsertados y las víctimas del conflicto armado supuso un tema central de debate académico que convocó nuevos análisis -incluso actualmente como este trabajo-, con la pretensión de identificar las diferentes implicaciones de la participación de estos dos grupos poblacionales en el Capitolio Nacional.

Es así como a partir del 2018 se aumenta en diez el número de congresistas: son en total diez congresistas tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Representantes que son reinsertados del Partido Político Comunes (Acto Legislativo 03, 2017). Posteriormente en las últimas elecciones del 2022 aumentaría a otras 16 curules de las CITREP (Acto Legislativo 02, 2021), para un total de 26 congresistas en época del posconflicto.

2 Véase sobre este tema en particular con la comunidad raizal el siguiente enlace: <https://www.elnuevosiglo.com.co/politica/sera-que-en-el-congreso-2026-2030-por-fin-ocuparan-la-curul-raizal-en-camara>

En el rastreo investigativo nos encontramos con un insumo que surge en medio del contexto de la implementación de los acuerdos. Se trata del documento “La representación política y las circunscripciones electorales en el posconflicto colombiano”, un estudio que consolida la propuesta de reforma política en ambas cámaras de la Rama Legislativa. Resulta por tanto esencial para entender las distorsiones y defectos del sistema electoral colombiano, acudiendo de esta forma, a la búsqueda de alternativas que reposen en el planteamiento de reformas en resolución de los defectos del sistema de representación y participación política, dentro de la Cámara de Representantes (KAS, 2017).

A lo largo de esa investigación se esboza la hipótesis de que las cámaras de la corporación no cumplen con la función principal encomendada por el constituyente, en el caso del Senado se trata de representar los intereses de la nación, y para el caso de la Cámara de Representantes no logra encarnar las necesidades de las circunscripciones territoriales. Se consolida así:

(...) La distribución desigual de la población, concentrada principalmente sobre las tres cordilleras y hacia el centro y norte del país, hace que los senadores provengan en su mayoría de las regiones más pobladas de Colombia, como

la costa Caribe y el centro. En contraste, amplios territorios nacionales escasamente poblados, como los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía y Vaupés, tienen poca o ninguna representación en el Senado de la República” (KAS, 2017, p. 4)

Hay que hacer una salvedad y es que se aduce a una distribución desigual de la población. Frente a esta afirmación hay algunos reparos, pues se considera que la distribución de la población en los territorios resulta más de dinámicas sociodemográficas y no podría afirmarse que es una distribución desigual *per se*. Por lo tanto, se comparte la mayor parte de la tesis sobre la necesidad de problematizar el sistema electoral y proponer unas soluciones, sin embargo, no se comparte este concepto de distribución desigual de la población.

Es importante aducir que la citada investigación respalda una idea bastante fuerte, esgrimiendo que la Cámara de Representantes carece de una representación territorial, dado que deja al margen las zonas más alejadas de los departamentos:

“(…) La Cámara de Representantes no representa la totalidad de los territorios de cada departamento, que pueden ser muy diversos. Lo anterior va en contravía de una futura implementación de la ‘paz territorial’. La Cámara no está

territorializada porque el marco de votación departamental es muy amplio y deja al margen zonas que inciden poco o nada en la elección de los representantes” (KAS, 2017, p. 05).

Esto se deduce en razón a que la mayoría de representantes a la Cámara de los diferentes departamentos, concentran su accionar político en las ciudades capitales, siendo los centros poblados los que les brindarán los votos necesarios para conseguir un escaño. En contraposición a ello, quedan los pequeños municipios alejados de las capitales y las zonas rurales que no representan un interés electoral para los candidatos, por lo que estas zonas periféricas, al contar con una baja población, de acuerdo con el último censo (DANE, 2018), reflejan una menor atracción para los candidatos legislativos, sin el ánimo de afirmar que esto sea la regla general, pues muchos de ellos logran elegirse gracias a la diferente concentración de las pequeñas poblaciones.

Lo anterior se explica con base en la modalidad de voto preferente, la cual se explica como: “(…) la posibilidad de concentrar los sufragios hacia un candidato en un conjunto de municipios suficientes y, en su mayor parte, cercanos geográficamente, para lograr su elección” (KAS, 2017, p. 7). Más adelante se presentarán las alternativas que plantea el sistema electoral

mixto frente a fenómenos como la concentración de sufragios en un solo conjunto de territorios y la rendición de cuentas.

El papel de la Corte Constitucional frente al artículo 176 de la Constitución Política

El artículo 176 de la Constitución, que regula las circunscripciones electorales en la Cámara de Representantes, ha sido objeto de pronunciamientos de la Corte Constitucional en el marco del control de constitucionalidad. La Sentencia C-290 de 2017 examinó el Acto Legislativo 2 de 2015, que propuso cambios en la estructura del Congreso (Sentencia C-290, 2017). La Corte confirmó la constitucionalidad de gran parte de las reformas, pero también realizó observaciones a algunas disposiciones que no ocupan los objetivos del presente trabajo.³

Diez años atrás, la Sentencia C-655 de 2006, sentó un precedente importante al realizar un ejercicio hermenéutico sobre la diferenciación de la circunscripción internacional de la

Cámara de Representantes y las circunscripciones especiales. La Corte centró sus consideraciones en identificar el propósito del Acto Legislativo 02 del 2005 y los antecedentes normativos del Decreto 4766 del mismo año, como la revisión del cumplimiento de los aspectos procedimentales, mediante un ejercicio enmarcado en la determinación de las características del control automático de constitucionalidad en este tipo de normas y su ajuste a los preceptos constitucionales (Sentencia C-655, 2006). En tal sentido, se presenta una defensa importante por parte de la Guardiania de la Constitución frente a la debida representación de los colombianos en el exterior, como una población que requiere, al igual que otras, de atención y accionar institucional:

En el año 2000, el Congreso de la República aprobó el proyecto de ley estatutaria 025/99 Senado y 217/99 Cámara, ‘por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia’. El proyecto tenía por fin reglamentar la circunscripción nacional especial para la Cámara de Representantes.

(...) El proyecto fue remitido a la Corte Constitucional para el examen previo de constitucionalidad. En la sentencia C-169 de 2001, la Corte decidió, entre otras cosas, declarar la inconstitucionalidad del segundo inciso y el párrafo

³ Por ejemplo, la Corte eliminó una disposición que permitía a los miembros del Congreso votar por sí mismos para ocupar cargos en el Consejo Nacional Electoral, lo que se consideró una violación del principio de separación de poderes. La Corte también ajustó algunos aspectos relacionados con la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, entre otros temas.

del artículo 5º, y del inciso segundo del artículo 9º. En la sentencia se manifestó que la Constitución había determinado que la circunscripción especial era una circunscripción nacional y que ello hacía inadmisibles que solamente pudieran votar por el representante de los colombianos en el exterior aquellos nacionales que sufragaran en las embajadas o consulados colombianos acreditados ante Estados extranjeros” (2006, pp. 35-36).

En la citada providencia se hace igualmente, una referencia muy importante referente al texto original del artículo 176 constitucional que determinó los tipos de circunscripción que integran la Cámara de Representantes, la cual ha mantenido su regla de cantidad de curules de acuerdo a dos curules por circunscripción. Sin embargo, se logra apreciar que el factor poblacional ha sido objeto de reformas constitucionales, pues el texto original a la regla que determina el sistema electoral proporcional establecía que se consolidaría “una curul adicional por cada 250.000 habitantes o fracción mayor de 125.000 que tenga en exceso sobre los primeros 250.000” (Cepeda Espinosa, 2006, p. 35).

Se aprueba de esta forma el primer proyecto que reglamentaría el artículo 176 superior, el cual creó las reglas para la forma de elección de la circunscripción internacional como una

circunscripción nacional especial, lo cual fue declarado inconstitucional por la Corte (Cepeda Espinosa, 2006).

Estas jurisprudencias permiten hacer la revisión del control de constitucionalidad a las reformas relacionadas con el artículo 176 superior, lo cual refleja las constantes reformas -e intentos de reformas- para modificar el Congreso y las reglas del sistema electoral, con un énfasis en poblaciones específicas como la comunidad de colombianos en el exterior y las poblaciones étnicas.

Es así, como de forma posterior, la Corte hace referencia a la modificación de esta regla introducida mediante el Acto Legislativo 03 de 2005. Esa segunda reforma dispuso elevar la condición aritmética relativa a la exigencia del número de habitantes requerido para aumentar en un representante a la Cámara por las circunscripciones territoriales (Cepeda Espinosa, 2006). Queda de esta forma la regla en 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan sobre los primeros para una curul adicional en la Cámara, regla que se mantiene hasta la actualidad (Constitución Política, 1991).

Se evidencia de esta forma que la regla proporcional establecida se trata más, en palabras del maestro Valencia Villa, de “un campo de batalla constitucional” (1987) que se ha sometido a unas cuantas reformas centradas en

aspectos superficiales, como las condiciones aritméticas para adicionar una curul adicional en las circunscripciones territoriales de la Cámara.

Se trata de unos esfuerzos muy inocuos y poco visionarios, pues no se aborda la problemática que enfrenta la representación democrática desde el punto de vista estructural, sino que, por el contrario, se queda en un plano superficial manteniendo su margen de cambio en criterios que no responde a los desafíos democráticos actuales, evadiendo en consecuencia una discusión que se viene planteando de fondo sobre las insuficiencias del sistema electoral actual.

Planteamiento del problema de investigación aplicada

El planteamiento del problema de investigación para esta propuesta se centra en los efectos que genera la actual distribución de curules en la Cámara de Representantes de Colombia, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 constitucional. A primera vista, la regla obedece a un criterio de proporcionalidad basando la representación en criterios poblacionales. Sin embargo, como lo veremos a continuación, la regla proporcional no está respondiendo a los retos que se plantean desde la crisis política que hay al interior de las instituciones, pero que principalmente afecta a la ciudadanía.

Esto se suma también a la falta de consenso para poner en tela de discusión las problemáticas del modelo político-electoral. Prueba de ello, se ha visto en los llamados de atención que han elevado ciertos organismos sobre la falta de voluntad política del Congreso para reglamentar y validar el último censo electoral del DANE (MOE, 2021).

De ser así, hay una responsabilidad muy grande del Congreso en el interior del sistema democrático representativo, pues se trataría de una distribución de los escaños bajo un censo de hace tres décadas. Lo anterior deja mucho para pensar, pues hace 30 años la población de Colombia era de 28 millones de habitantes aproximadamente (DANE, 1985). En contraposición a ello, el último censo del 2018 arrojó la cifra de un poco más de 48 millones de habitantes (DANE, 2018).

Con una diferencia de 20 millones de habitantes surgen interrogantes como ¿A qué se debe la falta de voluntad política del órgano legislativo para actualizar el censo electoral? A renglón seguido y bajo las estadísticas poblacionales del censo del 2018 ¿Cómo quedarían distribuidas las curules en consonancia con base en ambos censos poblacionales?

Si bien los llamados a responder el primer interrogante están en el Capitolio Nacional, se puede realizar el

ejercicio aritmético frente a la segunda pregunta, y contraponerlo con el número de representantes actuales que tiene, por ejemplo, la circunscripción capitalina. Esto para comprobar lo afirmado por la MOE en el informe del 2021.

Para realizar estos cálculos aritméticos, partimos de los elementos indicados en el artículo 176 de la Constitución. La estructura se basa en asignar escaños adicionales una vez superado un umbral de población específico. Dado que cada circunscripción recibe automáticamente dos representantes iniciales, la regla de asignación solo se aplica a la población que excede los primeros 365.000 habitantes. Por lo tanto, el primer paso es restar 365.000 del total poblacional de la circunscripción para calcular el “exceso”.

Este exceso se divide entre 365.000, ya que el artículo asigna un representante adicional por cada grupo de 365.000 habitantes en exceso. El cociente de esta división muestra cuántos grupos completos de 365.000 habitantes adicionales existen en esa población. Además, si la fracción resultante de la división es mayor a 182.500, se redondea hacia arriba, lo que añade un representante adicional. Finalmente, se suman los dos representantes iniciales a los escaños adicionales obtenidos para determinar el total de representantes de la circunscripción.

Realicemos entonces el primer ejercicio matemático bajo el censo del 2018, tomando como base los 7.412.566 de habitantes de la capital para esa fecha (DANE, 2018). Procedemos a hacer los cálculos:

- $7.412.566 - 365.000 = 7.047.566$ habitantes en exceso.
- $7.047.566 \div 365.000 = 19.3$ congresistas.
- Dado que, en este caso, el decimal 0.3 indica que la fracción de población en exceso es menor que 182.500, no se redondea hacia arriba, lo que sería un total de 19 representantes.⁴ Sumamos los dos representantes iniciales y los 19 adicionales, dando un total de 21 Representantes a la Cámara.

Ahora para el ejercicio matemático bajo el censo de 1985, tomando como base los 3.982.941 de habitantes en Bogotá para esa fecha (DANE, 1985), procedemos a realizar las mismas fórmulas:

- $3.982.941 - 365.000 = 3.617.941$ habitantes en exceso.
- $3.617.941 \div 365.000 = 9.91$ congresistas.

⁴ Según el artículo 176, el redondeo solo ocurre si el decimal es mayor que 0.5 (o más precisamente, si la fracción en exceso es mayor a 182.500).

- Dado que el resultado es mayor que 0.5, redondeamos hacia arriba, lo que nos da un representante adicional para diez en total. Sumamos los dos representantes iniciales y los diez adicionales, dando un total de doce representantes a la Cámara.

Contrastando ambos resultados con los representantes a la Cámara elegidos en las pasadas contiendas del 2022, encontramos que, según información oficial en la misma página de la Cámara (2020), fueron 19 representantes electos en la circunscripción de Bogotá para el cuatrienio legislativo 2022-2026. Tiene parcialmente ra-

zón -pero no del todo- la MOE en sus afirmaciones, pues queda un déficit de dos escaños, según el ejercicio aritmético aplicado de acuerdo al censo poblacional del 2018 y con base en la regla de proporcionalidad.

Este ejercicio nos permite continuar el planteamiento de la problemática, basados en los resultados de las elecciones legislativas del 13 de marzo de 2022. Se expone a continuación una tabla, donde se relacionan en detalle la cantidad de representantes que resultaron electos por cada circunscripción territorial, en las últimas contiendas electorales (Tabla 1).

Tabla 1.⁵

Cantidad de Representantes a la Cámara electos para el cuatrienio 2022-2026 por las 33 circunscripciones territoriales

Circunscripción Territorial	Cantidad de Representantes
Bogotá D.C.	19
Antioquia	18
Valle del Cauca	14
Atlántico	7
Boyacá	7
Cundinamarca	7

5 Se organiza de mayor a menor cantidad de representantes, guardando un orden alfabético. No se incluyen: i) las 16 curules de las CITREP, ii) las cinco curules del Partido Comunes (reinsertados), iii) las dos curules de comunidades afrodescendientes, iv) la curul para población indígena, v) la curul de representante de colombianos en el exterior y, vi) la curul por estatuto de la oposición a la fórmula vicepresidencial que haya quedado de segunda en las últimas elecciones presidenciales.

Santander	7
Tolima	7
Bolívar	6
Caldas	5
Córdoba	5
Magdalena	5
Nariño	5
Norte de Santander	5
Cauca	4
Cesar	4
Huila	4
Risaralda	4
Meta	3
Quindío	3
Sucre	3
Amazonas	2
Arauca	2
Caquetá	2
Casanare	2
Chocó	2
Guainía	2
Guaviare	2
La Guajira	2
Putumayo	2
San Andrés, Providencia y Santa Catalina	2
Vaupés	2
Vichada	2
Total	166

Nota. La tabla muestra la cantidad de Representantes a la Cámara electos para el cuatrienio 2022-2026 por las 33 circunscripciones territoriales. Elaboración propia. Fuente: a partir de datos recolectados de la página web: <https://www.camara.gov.co/representantes/mapa-electoral>

La primera apreciación a relucir de la tabla, es que las circunscripciones de Bogotá, Antioquia y Valle del Cauca, concentran una representación mayor -19, 18 y 14 representantes, respectivamente-, en contraposición a departamentos como Amazonas, Putumayo o Chocó, que apenas cuentan con los dos representantes mínimos garantizados constitucionalmente.

Tal cantidad de representantes de las primeras circunscripciones se debe, como se ha explicado anteriormente, a la densidad poblacional, en cumplimiento de la regla de distribución del artículo 176 citado. Para no dejar al aire los datos sobre las cifras poblacionales de los tres departamentos más representados, se citan varios estudios oficiales que dan cuenta de las dimensiones poblacionales que manejan los tres centros representativos del país.

El informe “Bogotá Región: Un solo territorio” afirmó que “el DANE, a partir de los resultados del Censo 2018, proyectó que en el año 2022 en Bogotá habitaría aproximadamente el 15% de la población del país (7.9 millones)” (Secretaría Distrital de Planeación, 2022, p. 13).

Por su parte, en el “Informe de Calidad de Vida de Antioquia”, se indicó que “La población de Antioquia representa el 13% de la población total de Colombia (...). Según las proyecciones del DANE a 2023, Antioquia tiene

6.4 millones de personas” (Antioquia Cómo Vamos Lab, 2023, p. 9).

Finalmente, en el “Anuario Estadístico del Valle del Cauca 2023”, con base en el pluricitado censo del DANE del 2018, se proyectó una cantidad de 4.589.278 millones de habitantes para el año 2022 en el departamento vallecaucano (Departamento Administrativo de Planeación, 2023, p. 46).

Los datos poblacionales contrastados con la cantidad de escaños que tienen las circunscripciones citadas, nos convocan a realizar un análisis interesante desde perspectivas del derecho comparado. Es así como sobre las tres primeras circunscripciones se presenta un fenómeno de sobrerrepresentación, entendido como aquella ventaja electoral y política que obtienen las circunscripciones con una alta población, las cuales detentan una mayor cantidad de escaños (Garrote de Marcos, 2005). En el extremo opuesto, las doce circunscripciones territoriales de la tabla que cuentan con dos representantes, están bajo el fenómeno de la infrarrepresentación, siendo la desventaja que sufren las circunscripciones menos pobladas, al contar con una representación mínima (Garrote de Marcos, 2005).

Ahora, para abordar los fenómenos referentes al abstencionismo electoral y la degradación de la relación representante-representado, se requiere revisar el germen que viene del pro-

pio sistema, y es que en primer lugar se presenta la dominación de lógicas muy clientelistas, pues:

“(…) Si bien hay ciudadanos que votan a conciencia y de acuerdo con un cálculo de cuál partido o candidato representa mejor sus intereses, un número considerable de personas votan al ser movilizadas a cambio de bienes específicos” (MEE, 2017, p. 85).

Por otro lado, la segunda problemática que se desprende de estos análisis, es en relación con los gastos de campaña, que supone una revisión de propuestas que ajustarían ciertas reglas que veremos más adelante en las conclusiones, en la búsqueda del desperdicio indiscriminado de dinero, que es altamente criticado y controlado por organismos como el Consejo Nacional Electoral (MEE, 2017, p. 85).

Sobre las afirmaciones de apatía electoral y desaprobación ciudadana, nos basamos en las estadísticas encontradas en bases de datos, que dan cuenta del abstencionismo en las elecciones del Congreso del 2018 y del 2022, referente a las votaciones en la Cámara de Representantes. A su vez, se presentan también tres fuentes periodísticas -teniendo que se abordó una en la introducción-, que recolectan los indicadores de imagen de desfavorabilidad que representa la relación la institución legislativa frente a las muestras de opinión pública ciudadana.

Según datos de la MOE, las elecciones de la Cámara en el 2018 tuvieron una participación histórica desde la entrada de la Constitución de 1991, pues “(…) Desde hace 20 años la participación electoral al Congreso había estado entre el 43 y el 46%, en 2018 según el Preconteo estamos cerca del 50%” (2018, p. 16). En ese sentido, de un aproximado de 36.4 millones de colombianos habilitados para votar, acudieron a las urnas 17.8 millones, representando un 48.97% del total del censo electoral. Esto deja una cifra residual de 18 millones de ciudadanos, que representa un 51.03% de personas que se abstuvieron de ejercer su derecho al sufragio (MOE, 2018).

Por su parte, según los datos del Observatorio Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en las elecciones del 2022 se encontraban habilitadas 38.8 millones de habitantes para votar en las elecciones, de los cuales acudieron 18.4 millones de participantes en la elección de la Cámara, lo cual equivale a un 47.43% del total del censo electoral. En contraposición a ello, queda un residuo de 20.4 millones de colombianos que decidieron abstenerse de participar, lo cual equivale a un 52.55% del total del censo electoral (RNEC, 2024).

Los resultados anteriores permiten concluir, en primer lugar, que desde los diversos esfuerzos sean públicos o privados, se ha procurado contra-

restar el fenómeno del abstencionismo electoral, como un indicador que mide en cierto modo la calidad de las democracias actuales. Oscilando en los últimos ocho años entre un 51% y un 47% de abstencionismo, urge redoblar esfuerzos para superar este fenómeno de apatía participativa (CIDH, 2024), lo cual requiere de propuestas que avancen en la consolidación de un modelo que responda a este tipo de problemáticas.

Ahora pasando al aspecto de la imagen de favorabilidad del Congreso de la República, encontramos en una de las más recientes encuestas por la reconocida compañía Invamer Poll, de inicios de marzo del presente año, que el 26% de los colombianos tiene una opinión positiva del órgano legislativo (García Agudelo, 2024). Por su parte, hace dos años otra encuesta de la citada compañía situó la desfavorabilidad del Congreso en el 66% (Infobae, 2022).

Para no quedarnos con recortes de artículos periodísticos, citamos también los estudios del Observatorio de la Democracia de la Universidad de Los Andes. El análisis sobre la imagen desfavorable y los indicadores de desaprobación de la “Casa de la Democracia”, manifiesta en primera medida que se presenta una variación mínima en cada región del país:

“Los habitantes de Bogotá son quienes en los últimos años han mostrado menos confianza en el

Congreso, donde menos de 2 de cada 10 habitantes de la ciudad confían en esta institución (2013: 16.3%; 2014: 15.7% y 2016: 18.8%). En contraposición, los habitantes de la región Caribe son quienes mayor confianza tienen en el Congreso y, en promedio, 3 de cada 10 ciudadanos de esa región confían en este (2013: 33.1%; 2014: 30.8% y 2016: 31.5%). En las regiones restantes, Pacífica, Oriental y Central, en términos generales, un cuarto de sus habitantes confía en el Congreso” (2021, p. 5).

Los indicadores no son para nada alentadores en las regiones, pues se demuestra en un gran porcentaje que la apatía hacia el Congreso es un común denominador en la sociedad colombiana. Esto se debe a una combinación de factores, entre ellos los relacionados con:

“(…) indicadores que reafirman la percepción negativa del Congreso en los últimos años son los que tienen que ver con la evaluación del trabajo de los legisladores, la percepción de corrupción entre los políticos y las percepciones frente a qué tanto los gobernantes se interesan por lo que piensan los ciudadanos” (Observatorio de la Democracia, 2021, p. 5).

De esta forma, la crisis política reflejada en este tipo de estudios, hace consolidar una gran cantidad de fuentes de información que apunta al

gran consenso, que para nadie sería una sorpresa, sobre las dudas que se genera el papel de la Cámara de Representantes. Es así como se concluye convenir que la crisis político-electoral -que no es nueva-, requiere de una reestructuración en principio del sistema electoral, como medida transitoria para aliviar estos fenómenos que aquejan a las democracias.

No obstante, lo que plantea este trabajo es una revisión de la parte orgánica de la institución en revisión. No se puede dejar pasar el hecho de que, si bien la calificación ciudadana conviene en “rajar” al Congreso, es desde estos mismos sujetos que se decide quiénes ocuparán las curules cada cuatro años. En consecuencia, también se tiene que entrar a revisar de fondo ¿Cuáles son esos factores que inciden en el electorado para cometer los mismos errores, cada vez que se convoca a una contienda electoral? Por lo tanto, se requiere abordar nuevas investigaciones para determinar el grado de responsabilidad ciudadana en la crisis político-electoral.⁶

6 Véase Casas, E. (2009). Representación política y participación ciudadana en las democracias. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 51(205). También, véase Sánchez de Dios, M. (2006). Nueva Perspectiva de la Responsabilidad Política: La «Teoría de la Agencia». *Revista de las Cortes Generales*, (67), 139-182. <https://doi.org/10.33426/rcg/2006/67/550>

Justificación del problema de investigación

Las diferencias estructurales son apenas una de las problemáticas que subyacen al sistema electoral colombiano, pues muestran el reflejo de unas dinámicas que desconocen las diversidades ideológicas que se pueden encontrar en territorios infrarrepresentados, lo cual ponen en tela de juicio el ejercicio democrático representativo en cuanto a factores de equidad, pluralidad y multiculturalidad.

De esta forma aparecen otro tipo de problemáticas que han sido advertidas, y que afectan directamente los postulados del Estado Social y Democrático de Derecho, entre ellas que el sistema electoral no tiene los soportes suficientes para brindar atención a los problemas de relación entre representante-representado, lo cual desemboca en una falta de claridad frente al proceso de rendición de cuentas en el ejercicio legislativo.

En tal sentido, el contar con unos representantes que tengan un mayor sentido de responsabilidad con sus electores, puede posiblemente resolver problemas como el abstencionismo y apatía electoral, haciendo un daño democrático que pone en constante examen la legitimidad de las instituciones (CIDH, 2024). Esta falta de transparencia conduce inevitablemente a replantearse una reestructu-

ración en cuanto a lo que denomina la Constitución como división político-administrativa, valiéndose del artículo 285 constitucional, por ejemplo, que desde la propuesta desde el sistema electoral mixto, supone la creación de Distritos uninominales (DUN)⁷.

El otro problema identificado es que el sistema de representación se basa en una lógica poblacional que, si bien garantiza una distribución básica de curules, en la práctica genera disparidades entre las regiones más y menos pobladas. Esta distribución desigual de poder político entre las circunscripciones puede tener efectos profundos en el desarrollo regional, la asignación de recursos y la atención a las problemáticas locales.

Este tipo de temáticas han sido ya abordadas desde el concepto de *legislative malapportionment* (o “desproporción legislativa” según una traducción literal al español), en relación con otros tópicos como la redistribución y el desarrollo económico regional. Es así como desde el análisis del caso brasileño, Hiroi (2018) plantea que una de las principales justificaciones para la desproporción legislativa -es decir,

la disparidad entre la proporción de escaños legislativos y la proporción de la población nacional-, es la igualación de ingresos entre regiones, mediante la asignación favorable de recursos a áreas rurales a través de la sobrerrepresentación.

Si bien se trata de unas discusiones que se encuentran lejos de un consenso académico, estas exploraciones investigativas sirven para problematizar y en consecuencia proponer modelos de mejora en los sistemas electorales (Hiroi, 2018). De esta forma, haciendo una traducción al inglés de un apartado sumamente esclarecedor para la cuestión planteada sobre la desproporción legislativa, se indica que:

“Independientemente de si es el resultado de un diseño institucional deliberado o de un cambio sociodemográfico natural, muchos estudios sostienen que la desproporción legislativa tiene consecuencias políticas en áreas como las transferencias presupuestarias intergubernamentales, los proyectos de transporte, la política agrícola, la tributación y la política comercial internacional (por ejemplo, McCubbins y Schwartz, 1988; Lee, 1998, 2004; Thies, 1998; Ansolabehere, Gerber y Snyder, 2002; Horiuchi y Saito, 2003; Gibson, Calvo y Falleti, 2004; Rodden, 2002; Hauk, 2011; Maaser y Stratmann, 2016)” (Hiroi, 2018, p. 645).

7 Aclara la MEE que “El término distrito uninominal (DUN) se refiere a circunscripciones electorales que territorialmente agrupan un grupo de municipios y en las que se elige solamente un representante. Por contraposición, en las circunscripciones plurinominales se eligen dos o más representantes” (MEE, 2017, p. 74).

Vemos cómo este tipo de problemáticas revisten de importancia a nivel internacional, lo cual lleva a pensar que, si bien la democracia viene planteada desde la antigua Grecia, aún en la actualidad plantea unos retos enormes que concluyen en que está lejos de estar acabada y, por el contrario, tiene mucho en que perfeccionarse, convocando diversos estudios, no solamente desde el punto de vista jurídico-político.

El estudio de este problema revisa de una gran particularidad para nuestro contexto, pues Colombia al componerse de regiones con alta diversidad étnica, cultural y geográfica, requiere de un gran esfuerzo desde la comprensión de la diversidad de perspectivas. Uno de los problemas identificados, es que la sobrerrepresentación de las circunscripciones más pobladas otorga mejores condiciones de relacionamiento entre la relación representante-representado, figurando un mayor esfuerzo a los candidatos y políticos para llegar, pero principalmente, para mantenerse en los espacios de poder y toma de decisiones.

Los departamentos menos poblados, que suelen coincidir con zonas rurales y de mayor vulnerabilidad socioeconómica, pueden ver sus intereses relegados. Pues estas poblaciones, que por lo general no cuentan con el mismo acceso a los diferentes servicios para satisfacer necesida-

des básicas, reflejan desafíos para las circunscripciones infrarrepresentadas. Esto convoca ineludiblemente, a la proposición de alternativas que fomenten una representación más equitativa, basados en la rendición de cuentas y un modelo de votación más comprensible y amigable, que vaya dirigido a resolver los problemas de fondo de la “Colombia profunda” (Lara Ramos, 2018).

En particular, se exploran propuestas de reforma electoral, tales como la adopción de un sistema mixto que combine las ventajas de los modelos mayoritarios y proporcionales. Además, se analizarán las implicaciones jurídicas y políticas de modificar la regla de proporcionalidad poblacional, teniendo en cuenta la introducción del principio de igualdad del sufragio, que concatenado con el sistema electoral mixto podría tratarse de una verdadera transformación democrática de la Cámara de Representantes.

Resultados y discusión

En este estudio se ha identificado el concepto de circunscripciones electorales infrarrepresentadas y sobrerrepresentadas como uno de los focos de análisis. En estas circunscripciones, en las que la representatividad es mínima, podría pensarse en las dificultades que se presentan para influir directamente en los espacios de participación y decisión del órgano

legislativo, demostrando una fuerte concentración en los discursos de las circunscripciones sobrerrepresentadas.

Los esfuerzos deben centrarse en buscar alternativas que conlleven a la consecuente descentralización de los discursos mayoritarios, que bajo la estructura actual supone para las circunscripciones de dos o a lo sumo tres representantes, un reto importante para reflejar la multiculturalidad y pluralidad ideológica de sus territorios. A esta problemática se suma el monopolio de ciertos partidos políticos que dominan estas circunscripciones, ignorando la creciente demanda de nuevas organizaciones políticas que están luchando por el reconocimiento de su personería jurídica.⁸

Dos herramientas clave para abordar esta situación son: i) el principio de igualdad del sufragio y ii) la implementación de un sistema electoral mixto. Antes de detallar estas propuestas, se presentará un estudio comparado con el Reino de España, un sistema que ha enfrentado problemas similares y cuya crítica puede ofrecer lecciones valiosas para la reforma electoral en Colombia, en cuanto al abordaje de los fenómenos de sobrerrepresentación e infrarrepresentación.

8 Véase en Penagos Giraldo, H. (2023) Más partidos menos democracia. Hacia una atomización de partidos políticos en Colombia. Editorial Ibáñez.

Caso comparado con el Reino de España

El sistema electoral del Congreso de los Diputados en España se ha criticado por generar sobrerrepresentación en algunas circunscripciones y subrepresentación en otras, debido a un modelo basado únicamente en criterios demográficos (Pérez Alberdi, 2018). En el auge del derecho político y la crítica al sistema electoral en España, se aborda la situación política del sufragio igual, utilizando disciplinas como la filosofía política, el derecho constitucional y la ciencia política (Pérez Alberdi, 2018).

Señala el profesor Urdániz Ganuza (2020), que el sistema electoral actual de los ibéricos, los sitúa entre los países del mundo con una mayor desigualdad en el tema de votaciones, y esto se atribuye directamente a las condiciones jurídicas de la Constitución Política de 1978, la cual ha impedido que el voto igual de los ciudadanos pueda ser protegido por la norma fundamental.

La asignación de escaños en el sistema español se enfrenta a tres problemas principales: el número fijo de diputados (350), la distribución mínima de dos escaños por provincia, y la fórmula de reparto que no asegura proporcionalidad (Garrote de Marcos, 2005). Como resultado, se produce, según Garrote de Marcos (2005), una

“democracia de territorios” más que una verdadera “democracia de ciudadanos”. Este sistema ratifica a su vez, según Pérez Alberdi (2018), el favorecimiento de las circunscripciones pequeñas, distorsiona el principio de igualdad del voto y genera un sesgo mayoritario que disminuye la proporcionalidad y la influencia equitativa de los votantes.

Por lo tanto, existen diversas propuestas para reformar el Congreso de los Diputados en España, incluyendo la ampliación del número de diputados para mejorar la representación y diversidad política, la modificación de la fórmula de reparto de escaños para garantizar una representación más justa, la reducción del umbral para entrar en el Congreso que actualmente es del 3%, una barrera muy alta para la entrada de nuevos partidos políticos y la eliminación de los votos en blanco ya que no tienen ninguna influencia en la distribución de escaños. Además, la mejora en el sistema de voto en el extranjero y la introducción de listas abiertas para permitir que los votantes elijan directamente a los candidatos que desean representarlos, lo que podría aumentar la responsabilidad de los diputados ante sus votantes y reducir la influencia de los partidos políticos en la elección de candidatos (Otra Ley Electoral [OLE], 2024).

Es importante señalar que, en el marco de las críticas al sistema elec-

toral español, han surgido iniciativas ciudadanas de gran calado en la opinión pública, como el movimiento Otra Ley Electoral -conocido bajo sus siglas OLE-. Este impulsa la modificación del sistema electoral bajo las banderas de: i) dotar de mayor poder al ciudadano, ii) exigir a los parlamentarios mayor talento y preparación para la labor encargada, iii) consolidar las máximas democráticas de una persona en un voto, en representación de los territorios infrarrepresentados y, iv) contrarrestar el fenómeno de la sobre-representación territorial (OLE, 2024).

Este movimiento significativo apoyado por ciudadanos de diferente calado, se sustenta bajo la necesidad de reformar el sistema electoral español, pues según ellos:

La reivindicación de la reforma del sistema electoral español, tras años instalada únicamente en el seno de una minoría de intelectuales y de activistas políticos, parece ser hoy un clamor popular. Actualmente, millones de ciudadanos creen que el Parlamento no representa fielmente la realidad social española, que en su seno prima la mediocridad frente al talento, que nuestros diputados son mucho más receptivos a la disciplina de los partidos que al programa electoral con el que se presentaron, y que existen disfunciones en nuestro sistema que permiten que en la Cámara de la soberanía

nacional se encuentren sobrerrepresentadas minorías territoriales que condicionan su política, cuando éstas deberían actuar en la Cámara de representación territorial (OLE, 2024).

De esta manera, se propone como hoja de ruta la modificación de la normatividad electoral, con base en el horizonte trazado. Esto implicaría reformas de los artículos 67.2, 68.2 y 68.3 constitucionales, la modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) y de la Ley Orgánica de Partidos Políticos (LOPP) y, por último, una transformación de los Títulos III y VIII de la Constitución española, consistente en hacer del Senado una sola Cámara Territorial (OLE, 2024).

Es de aclarar que el caso español cuenta con unas particularidades propias del ordenamiento jurídico que, a diferencia de Colombia, y por virtud de la Constitución de 1978, se circunscribe en un Estado que cuenta con comunidades autónomas, dotadas legalmente para concebir su organización y ejecución. El ejercicio comparativo supone la identificación de problemáticas comunes que están sufriendo las democracias en la actualidad, que conllevan a la necesidad de reorganizar el ordenamiento electoral para garantizar un parlamento más justo para con los ciudadanos.

El hecho es que los sistemas electorales actuales no encuentran un respaldo en las sociedades, dado que son modelos que no prevén principalmente un control más fuerte sobre los representados, implicando pensar en técnicas y procedimientos del empoderamiento en la labor ciudadana frente al órgano legislativo.

Principio de Igualdad del Sufragio⁹

Este principio desarrollado por la jurisprudencia constitucional alemana, establece que todos los votos deben tener el mismo valor y permitir la misma influencia en el resultado electoral. Va más allá del simple acto de votar y se centra en la proporcionalidad del poder de influencia de cada voto, es decir que cada ciudadano tenga una oportunidad justa de influir en el resultado electoral (Garrote de Marcos, 2005).

Ahora bien, el principio de igualdad del sufragio puede distinguirse por su contenido formal y por su contenido material, el primero se distingue

9 No se encontró referencia bibliográfica alguna que siquiera lo mencionara, por lo tanto, se trata de un objeto de estudio apenas en etapa de exploración en Colombia. Se utilizaron motores de búsqueda avanzada de acceso libre (tales como Dialnet, Google Scholar, ScIELO, Legis eXperta, entre otros), bases de datos académicas y repositorios institucionales con las palabras clave, incluido el principio de igualdad de sufragio, sin que se logrará encontrar material académico especializado sobre el tema en el país.

como igualdad aritmética y el segundo como igualdad de resultado. Se explica de la siguiente forma:

“La distinción entre el contenido formal y material del principio de igualdad de sufragio supone, sin duda, una aportación trascendental. Evidentemente ello no significa que las desigualdades formales no inciden en el resultado final de la votación, pues afectan directamente a la eficacia del sufragio. Lo característico es que ambos tipos de desigualdad atribuyen una posición desventajosa a ciertos electores; pero mientras las desigualdades de índole material determinan esa posición en el proceso de transformación de los votos en escaños, las desigualdades formales se configuran siempre *a priori*, antes de efectuarse la votación” (Garrote de Marcos, 2005, p. 293).

Entonces el principio de igualdad del sufragio hace referencia más que todo, al voto de influencia y plantea que todos los votos tengan la misma influencia en el resultado en unas elecciones, desligándose del precepto de que todos los ciudadanos habilitados para votar lo hagan, sino que, una vez configurado el número de ciudadanos habilitados para votar, este número se vea directamente proporcional con la capacidad igual de influencia en la contienda (Urdániz Ganuza, 2021).

En la concepción desarrollada por la jurisprudencia constitucional alemana, la igualdad de sufragio también implica que cada voto debe tener el mismo peso en el resultado de una elección. Esto se relaciona con el mandato constitucional de proporcionalidad, que significa que el número de votos obtenidos por cada partido político debe corresponderse con el número de escaños obtenidos. De esta manera, el resultado de la elección debería reflejar con precisión las preferencias políticas de los votantes (Pérez Alberdi, 2018).

Urdániz Ganuza (2021) es incisivo en explicar que un sistema electoral se considera justo e igualitario cuando todos los votantes son tratados de manera equitativa y sus votos son intercambiables entre ellos. Esto implica que un voto de influencia dado al votante “X” es igual a uno dado al votante “Y” si ambos pueden intercambiar sus votos y el resultado no se ve afectado, independientemente del tipo de voto emitido (abstención, válido, en blanco o nulo). Si todos los votos posibles cumplen con esta condición, entonces todos los votantes tienen igual influencia en el resultado final y se asegura un sufragio igualitario (Urdániz Ganuza, 2021).

Este principio, poniéndolo en consonancia con el problema de investigación, se configura como aporte fundamental hacia un nuevo modelo

de transformación electoral, en el entendido de la Sentencia hito T-406. La Corte Constitucional (1992, p. 10) dejó en claro que cualquier sistema, procedimiento o institución prevista tiene que adecuarse a la hermeneútica de los contenidos constitucionales, por ello estos sistemas tienen que reflejar los contenidos materiales forjados en los principios y derechos fundamentales establecidos en la carta política.

En Colombia, introducir este principio podría significar un rediseño del sistema electoral para asegurar que todos los ciudadanos, sin importar su circunscripción, tengan un voto con el mismo poder de influencia en las decisiones políticas. En la actualidad, la sobrerrepresentación de algunos territorios y la falta de voz para otros limita la equidad y el balance democrático en el país.

Una acción concreta de fortalecimiento institucional de las circunscripciones territoriales infrarrepresentadas, es la elección de las CITREP en las votaciones al Congreso del 2022-2026.¹⁰ Dicho antecedente resulta indispensable citarlo, pues equilibra el ejercicio legislativo en comunidades que sufrieron una gran vulneración de derechos humanos a causa del

conflicto armado interno, de tal modo, solamente ellas pueden resultar electas en las CITREP. No obstante, su carácter transitorio (solamente estarán vigentes hasta las elecciones del 2026), resulta ser una solución que no deja de ser como su mismo nombre lo indica, transitoria y no concluyente como se quisiera.

La Propuesta de un Sistema Electoral Mixto

El sistema electoral mixto combina la elección de representantes por distritos uninominales y listas cerradas, ofreciendo una solución híbrida que mantiene una relación cercana entre votantes y representantes, al tiempo que asegura una distribución proporcional de los escaños a nivel nacional. Este sistema ha sido implementado en países como Alemania, México y Japón, procurando adaptarse a las necesidades políticas y sociales de cada contexto (Rivera Velásquez, 2002, p. 227).

En Colombia, la implementación de un sistema electoral mixto se ha discutido desde el cuatrienio legislativo 2010-2014, cuando el exsenador John Sudarsky propuso un modelo que asignaría el 60% de las curules por DUN y el 40% por listas cerradas. Aunque el proyecto no prosperó, organizaciones como la Corporación para el Control Social (CONTRIAL) han promovido simulaciones del sistema y argumentado sus beneficios, entre

10 Para conocer la conformación de las CITREP de conformidad con el artículo transitorio 2.º del 02 de 2021, consultar el siguiente enlace: <https://www.unidadvictimas.gov.co/especiales/16curules/index.html>

ellos la mejor representatividad y la eliminación de dinámicas clientelistas (CONTRIAL, 2024).

Como propuesta estrella, se desarrolla la idea de la implementación de un sistema electoral mixto, el cual combina distritos uninominales y listas cerradas, para mejorar la representatividad y la proporcionalidad en el Congreso (CONTRIAL, 2024). El sistema electoral mixto se define como una forma de cambiar la relación entre los ciudadanos y sus representantes, pasando a una dinámica en la que la sociedad civil organizada pueda exigir cuentas y controlar colectivamente a sus representantes (Sudarsky, 2020). Esto implica, según el mismo autor, un cambio donde los ciudadanos tengan un rol activo como principal y los representantes como agentes, quienes deben obedecer el mandato colectivo de la ciudadanía que los eligen.

En esa misma línea, el informe de la Misión Electoral Especial (MEE) aborda un consolidado de propuestas para reconfigurar el diseño institucional electoral, que tiene como objetivo establecer un modelo eficiente y fortalecido, que actúe de manera rápida, transparente y segura en el ámbito electoral, financiero y de supervisión de las organizaciones políticas.¹¹ El documento,

de consulta pública, se basa en la estructura constitucional colombiana, y menciona la necesidad de aprovechar las fortalezas del actual funcionamiento institucional mientras se corrigen sus mayores debilidades (MEE, 2017).

En el capítulo dedicado a la implementación del sistema electoral mixto, la propuesta para la reforma de la Cámara de Representantes se centra en la combinación de circunscripciones plurinominales y los DUN, de este modo, la propuesta para las circunscripciones plurinominales es que cada departamento tendrá dos representantes y uno más por cada 1% de la población nacional, o fracción superior al 0.5% en exceso del primer 1% las primeras ubicadas; la proposición se presenta bajo una crítica al artículo 176 constitucional -ampliamente tratado- y que sustenta su razón de ser en los siguientes términos:

“(...) se establece el cálculo del número de representantes por departamento con base en un número absoluto de habitantes (365.000). Consagrar en la Constitución esta cifra, como base para la distribución de la representación en la Cámara, no sólo es antitécnico, sino que genera rigideces (...)”

¹¹ En la cual participaron expertos nacionales e internacionales, que hacen parte de organismos como la Misión de Observación Electoral, organizaciones y partidos políticos de

Colombia, autoridades nacionales como la Registraduría Nacional del Estado Civil, y organizaciones sociales como el Grupo de Interés en la reforma política (GIREPO).

Al incluir una fórmula que haga uso de una base correspondiente a un porcentaje del censo de población se permite, a la vez, actualizar la distribución de los representantes entre los departamentos y controlar el aumento del número total de aquéllos (...)" (MEE, 2017, p. 76).

La reforma estructural también concibe la posibilidad de dotar de los contenidos sobre la justicia aritmética mencionada con antelación, a los números establecidos. De esta forma, ningún departamento tendrá un número de representantes menor al actual y, en consecuencia, ningún departamento contará con menos de tres representantes, pues:

(...) uno de los objetivos de la reforma debe ser reforzar la representación que tienen un grupo de departamentos que hoy, por contar con poca población, tienen apenas dos representantes en la Cámara. Este ejercicio de compensar la actual subrepresentación de estos territorios debería hacerse aumentando a cuatro el número de representantes por departamento. Sin embargo, esto aumentaría el número total de representantes de 161 a 188 (...)" (MEE, 2017, p. 77).

Según estas afirmaciones, vemos la forma en que la problemática de investigación planteada se va adecuando a los insumos bibliográficos loca-

lizados. Este fenómeno de la supra e infrarrepresentación, tratándose de conceptos relativamente recientes, buscan incomodar e invitar a reflexionar en términos de representación sobre los territorios que están sometidos a una regla que tiende a devenir inequitativamente en los cuerpos colegiados.

Por su parte, los DUN reflejan una visión completamente novedosa en el marco de un diseño institucional que le apueste también además de nuevos conceptos, a nuevas lógicas electorales, pues aquellos:

"(...) permiten que los electores tengan claridad acerca de quién es su representante en un territorio dado y de los proyectos que éste representa. Con los DUN, los representantes también pueden tener claro cuáles son los intereses que los electores les han encomendado velar. De esta forma, los ciudadanos de un territorio específico están en capacidad de identificar a su representante para exigirle rendición de cuentas acerca de sus promesas de campaña. El representante, a su vez, tiene incentivos fuertes para trabajar por su distrito, de manera que su gestión sea evaluada positivamente por los electores con el fin de lograr la reelección" (MEE, 2017, p. 75).

Esta propuesta, lo que hace es tomar esas bondades de los sistemas

mayoritarios y proporcionales para unirlos en un solo, es así como:

“Los sistemas mayoritarios tienden a proveer mayor claridad y responsabilidad en la relación entre representante y elector. Por su parte, los sistemas proporcionales buscan que la composición del cuerpo colegiado refleje de la manera más fiel posible la diversidad de intereses de la ciudadanía. Estos objetivos, que en principio tienden a ser mutuamente excluyentes, se combinan en los sistemas mixtos que ofrecen la posibilidad de lograr los dos objetivos simultáneamente. Esto los hace muy atractivos como alternativa de diseño institucional” (MEE, 2017, p. 75).

Se combinan un montón de factores que proveen de una mayor riqueza teórico-práctica la idea de pensarse en un sistema mixto, que armonice dos visiones aparentemente contrapuestas. Una vez revisados estos aspectos sustanciales y técnicos sobre los cuales se soporta la necesidad de un cambio del sistema electoral proporcional a uno mixto en Colombia, se pasa a proponer la forma en que la aplicación de un nuevo sistema contrarrestaría las problemáticas planteadas.

De esta manera, frente a la problemática del manejo de las lógicas clientelistas, este sistema se propone reducir significativamente los incenti-

vos para el clientelismo, que responde en principio a la utilización de listas cerradas, lo cual hace muy difícil por no decir imposible:

“...que los brokers electorales¹² puedan establecer con certeza que los votos de una circunscripción fueron movilizados gracias a su intervención. Por lo tanto, para los políticos el uso del clientelismo como mecanismo de obtención de votos se vuelve más difícil y costoso” (MEE, 2017, p. 85).

En ese sentido, la propuesta está dirigida a que, desde este nuevo modelo, se puedan atender este tipo de situaciones de la lógica del canje voto-beneficio, basados sobre la idea que:

“(…) En la porción uninominal de la Cámara, los DUN hacen visible al Representante del distrito con lo que la ciudadanía puede exigir de ellos y ellas que se encarguen de atender las necesidades de la región, en lugar de responder a intereses privados restringidos” (MEE, 2017, p. 85).

12 Los brokers electorales también llamados “operadores electorales”, son los encargados de condicionar la entrega de beneficios a cambio del voto. Para profundizar, véase Ruderer, S. (2023). “El anhelo moderno”. Los debates de corrupción acerca de la ley electoral Sáenz Peña en Argentina en 1912. Denunciar la Corrupción: Discursos, Prácticas y Escenarios (España y América Latina), 12(24). doi: <https://doi.org/10.5565/rev/rubrica.328>

Se trata de un acercamiento de esas novedades que los DUN le presenta a la problemática derivada del clientelismo, poniendo en un plano de cercanía con el electorado a quienes resultaron electos en el ejercicio democrático. En conclusión, la adopción de un sistema electoral mixto en Colombia podría representar una solución efectiva, más no perfecta, para enfrentar las distorsiones identificadas y procurar optimizar el relacionamiento representante-representado.

Frente a la segunda problemática identificada relacionada con la irracionalidad en los gastos de las campañas electorales, se proponen alternativas a la utilización de las grandes cantidades de dinero que ejecutan campañas individuales en distritos de gran magnitud (MEE, 2017, p. 84). Para la Cámara, desde el sistema electoral mixto se propone en efecto una reducción de costos palpable, por lo cual:

“Se haría solamente una campaña por partido en la porción plurinominal de cada departamento. En la porción uninominal se haría una campaña por candidato/partido, la cual se realizaría en un territorio acotado del departamento y no en su totalidad” (MEE, 2017, p. 84).

De esta manera, se presentan reglas que requieren de cierto consenso, dado que sobre el papel suponen una simplicidad del sistema electoral mixto, por lo que se requiere pasar an-

tes por unos ejercicios de simulación que puedan comprobar la efectividad del sistema planteado, pues la complejidad innecesaria del sistema actual tiene:

“(…) consecuencias negativas como generar apatía y desconfianza de parte de los ciudadanos o que se desperdicien votos de manera que verdaderas preferencias de las personas no se traduzcan en representación política”.

Se trata de seguir problematizando la forma en que podría mejorarse este sistema electoral mixto, para que en una eventual aprobación legislativa pueda adecuarse al contexto colombiano, respondiendo a las problemáticas de clientelismo y despilfarro en los gastos de campaña por parte de los políticos. Son banderas que, si bien han sido objeto de medidas por parte del Estado para contrarrestar sus efectos,¹³ no se logran apreciar en la actualidad. Según los datos de desfavorabilidad, se espera que la ciudadanía pueda contar con las herramientas para profundizar las relaciones con la institución legislativa territorial,

¹³ Véase por ejemplo el Código Penal, tipificando los casos de corrupción; la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”; y la reciente Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción”.

procurando generar unos entornos de constante rendición de cuentas de las labores encomendadas al Constituyente Derivado.

Conclusiones parciales y recomendaciones

La investigación se centró en analizar la representatividad en el Congreso colombiano y los desafíos para fortalecer la democracia, proponiendo una evaluación crítica de cómo la estructura electoral actual responde a los principios constitucionales de igualdad y representatividad. A lo largo del estudio, se identificaron las limitaciones del sistema vigente y la necesidad de implementar cambios legales y estructurales que promovieran una participación más equitativa, combatiendo así las problemáticas que subyacen a la crisis político-electoral.

Para abordar estos objetivos, el estudio empleó una metodología cualitativa que permite profundizar en el marco constitucional colombiano y en las propuestas de reforma electoral. Este enfoque resaltó los elementos que facilitan o limitan la igualdad en la representatividad política, aportando una perspectiva integral al análisis.

Desde una perspectiva histórica, se observó que, aunque la Constitución de 1991 buscó fomentar una representación diversa en el Congreso, en la práctica persiste una concentración de poder en ciertas circunscripciones

suprarrepresentadas. Los mecanismos de representación proporcional, a pesar de sus intenciones inclusivas, han tenido un impacto limitado en la equidad de la participación de las poblaciones históricamente marginadas. En este contexto, la Corte Constitucional ha jugado un papel crucial, equilibrando la autonomía del Congreso con la necesidad de cumplir los mandatos de equidad establecidos en la Constitución.

La investigación evidencia que el sistema electoral actual no garantiza una representatividad efectiva de todos los sectores de la sociedad colombiana. Las barreras estructurales y legales del sistema proporcional han obstaculizado una democratización real en la elección del Congreso, urgiendo la implementación de ideas como el principio de igualdad en el sufragio, traído de la jurisprudencia alemana. Un análisis que compara el sistema español con el colombiano refuerza esta preocupación, ya que ambos sistemas enfrentan problemas similares respecto a la sobrerrepresentación y subrepresentación de ciertas circunscripciones, lo que destaca la urgencia de una reforma hacia un sistema mixto.

El análisis sugiere que el sistema colombiano actual limita la igualdad del sufragio, beneficiando principalmente a las zonas urbanas densamente pobladas y marginando los territorios

periféricos. Una representación más equitativa de estas comunidades no solo promovería la justicia social, sino que también concretaría los ideales de apertura democrática para la construcción de paz definidos en la Constitución Política y en el punto 2 de los Acuerdos de Paz del Teatro Colón.

La investigación propone como alternativa viable la adopción de un sistema electoral mixto para mejorar la representatividad en el Congreso. Este modelo combinaría la representación proporcional vigente con las ventajas del sistema mayoritario, facilitando una representación más justa que armonice las bondades de dos sistemas aparentemente contrapuestos.

Se recomienda seguir en el estudio de la implementación de un sistema electoral mixto basado en el modelo alemán, mediante la creación de circunscripciones plurinominales departamentales y distritos uninominales nacionales. Esta reforma mejoraría de manera significativa las relaciones entre representantes y representados, garantizando una representación más justa para las regiones menos pobladas y para los sectores minoritarios.

Asimismo, esta reforma busca responder a problemáticas como el clientelismo y el gasto excesivo en campañas electorales, que en ocasiones se asocian con actos de corrupción y se reflejan en la desconfianza de la ciudadanía hacia el Congreso.

Los altos índices de desaprobación indican una falta de credibilidad tanto en los procesos de elección como en el desempeño legislativo de los representantes.

Para implementar estas reformas, se recomienda realizar campañas pedagógicas de concientización, siguiendo ejemplos como las iniciativas de la CONTRIAL en Colombia y el movimiento OLE en España. Estas campañas permitirían a los ciudadanos empoderarse y reforzar la idea de una evaluación constante de sus congresistas, obligando a estos últimos a rendir cuentas de manera regular. La educación cívica, de este modo, podría motivar a los votantes a apoyar las reformas y a participar activamente en los procesos electorales, combatiendo fenómenos como el abstencionismo y la apatía electoral.

La conclusión sigue siendo la misma que se presentó en el trabajo de grado que dio origen a este artículo: es necesario continuar problematizando la democracia y sus instituciones, pero esto debe ir más allá de la crítica a las proposiciones. Se busca retornar a los documentos de recomendaciones como el de la Misión Electoral Especial (2017), donde participaron integrantes de la academia, organizaciones políticas, privadas, ONG y el Estado. Estos se convierten en insumos fundamentales para seguir revisando y alentando la propuesta de una reforma política

consensuada. Esta reforma, discutida e implementada mediante los métodos adecuados, puede conducir al fortalecimiento y transformación de nuevas realidades políticas.

Asimismo, se destacan diversos temas de investigación que pueden ser abordados y vinculados con otros asuntos relevantes. En este sentido, la presente investigación queda en deuda al no haber introducido un análisis desde la perspectiva de género y su re-

lación con la crisis de la representación democrática. Esto cobra relevancia si se tiene en cuenta que el Congreso de la República fue, durante mucho tiempo, un espacio exclusivo para hombres. No fue sino hasta 1958 que Esmeralda Arboleda Cadavid se convirtió en la primera mujer congresista en Colombia (Banrepcultural, 2024). Es decir, tuvieron que pasar casi 140 años desde la independencia, para que una mujer llegara al poder legislativo.

Referencias

Antioquia Cómo Vamos Lab. (2023). Informe de Calidad de Vida de Antioquia. Cómo Vamos Lab, Medellín. <https://www.antioquiacomovamos.org/informe-calidad-de-vida-antioquia-2023>

Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. (20 de julio de 1991). *Constitución Política*. Bogotá D.C., Colombia: Gaceta Constitucional No. 116.

Banrepcultural. (2024). *Esmeralda Arboleda Cadavid*. Banco de la República de Colombia Recuperado el 13 de Noviembre de 2024, de Banrepcultural La Enciclopedia: https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Esmeralda_Arboleda_Cadavid

Basset, Y. (2011). Las circunscripciones especiales: ¿Unas instituciones obsoletas? *Revista Análisis Político*,(72), 43-59. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/74750>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (13 de Noviembre de 2024). *Biblioteca CIDH*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/14910.pdf>

Cámara de Representantes de Colombia. (Octubre de 2024). *Mapa Electoral - Representantes*. MW Moving Web SAS. <https://www.camara.gov.co/representantes/mapa-electoral>

Congreso de la República de Colombia. (2017). *Acto Legislativo 03*. Bogotá D.C., Colombia: Gaceta del Congreso.

- Congreso de la República de Colombia. (2021). *Acto Legislativo 02*. Bogotá D.C., Colombia: Gaceta del Congreso.
- Corporación para el Control Social. (2024). *La Propuesta del Sistema Electoral Mixto*. CONTRIAL. <https://contrial.co/la-propuesta-del-sistema-electoral-mixto/> 45-58. doi:<https://doi.org/10.6018/daimon>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (1985). *Informe técnico Colombia Censo Nacional de 1985*. DANE. https://biblioteca.dane.gov.co/media/libros/LB_8874_1985.PDF
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2018). *Informe técnico Censo Nacional de Población y Vivienda*. DANE. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018/cuantos-somos>
- Departamento Administrativo de Planeación. (2023). *Anuario Estadístico del Valle del Cauca 2023 (Cifras Año 2022)*. Gobernación del Valle del Cauca, Cali. <https://www.valledelcauca.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=viewpdf&id=75805>
- Femenías, M. L. (2011). Pacifismo, Femenismo y Utopía. *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, (4), 45-58. doi:<https://doi.org/10.6018/daimon>
- García Agudelo, M. (01 de Marzo de 2024). La medición indica que el 26 % de los colombianos tiene una opinión positiva del Legislativo. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/congreso-segun-encuesta-invamer-subio-la-imagen-favorable-860413>
- Garrote de Marcos, M. D. (2005). La circunscripción electoral del Congreso de los Diputados y el principio de igualdad del sufragio: una propuesta de reforma. *Asamblea: Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, (13), 291-363. Obtenido de <https://revista.asambleamadrid.es/index.php/rvam/article/view/614/621>
- Gobierno Nacional de Colombia & FARC-EP. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Bogotá D.C., Colombia.
- Guardiola Ibarra, A. (2014). Semblanza histórica del unicameralismo y bicameralismo en Colombia. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, XVII(33), 97-108. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87631486007.pdf>
- Herrera Llanos, W. (2003). La rama legislativa del Poder Público en

Colombia. *Revista de Derecho*, (20), 363-406. <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/2907>

Hiroi, T. (20 de Noviembre de 2018). Paradox of Redistribution: Legislative Overrepresentation and Regional Development in Brazil. *Publius: The Journal of Federalism*, 49, 642-670. doi:<https://doi.org/10.1093/publius/pjy043>

Infobae. (01 de Septiembre de 2022). *Encuesta Invamer: los colombianos 'le dieron palo' al Congreso, la Procuraduría y otras instituciones del Estado*. <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/09/01/encuesta-invamer-los-colombianos-le-dieron-palo-al-congreso-la-procuraduria-y-otras-instituciones-del-estado/>

Konrad Adenauer Stiftung. (2017). La representación política y las circunscripciones electorales en el posconflicto colombiano. Una propuesta de reforma política. (K. A. Stiftung, Ed.) *Konrad Adenauer Stiftung Papers*, (27). <https://www.moe.org.co/publicacion/kas-papers-no-27-la-representacion-politica-y-las-circunscripciones-electorales-en-el-posconflicto-colombiano-una-propuesta-de-reforma-politica/>

Lara Ramos, D. (25 de julio de 2018). *Qué es eso de "la Colombia*

profunda". Las 2 Orillas. <https://www.las2orillas.co/que-es-eso-de-la-colombia-profunda/>

Leal Buitrago, F. (2016). *Estudios sobre el Congreso de la República de Colombia. La contribución de Francisco Leal Buitrago: Obra de Francisco Leal Buitrago* (Vol. I). L. Otero Wills, & A. Rettberg, Eds. Bogotá D.C., Colombia: Universidad de los Andes.

Misión Electoral Especial. (2017). *Informe Final Misión Electoral Especial. Propuestas Reforma Político y Electoral*. Misión Electoral Especial. <https://www.moe.org.co/explicacion-grafica-la-propuesta-la-mee/>

Misión de Observación Electoral. (2018). *Resultados electorales Elecciones legislativas y consultas interpartidistas 11 de marzo 2018*. Misión de Observación Electoral, Bogotá D.C. <https://moe.org.co/wp-content/uploads/2018/06/Resultados-Congreso-2018.pdf>

Misión de Observación Electoral. (2021). *Informe sobre las diferencias entre el censo electoral de la Registraduría Nacional y el censo poblacional del DANE*. Misión de Observación Electoral MOE, Observatorio Político-Electoral de la Democracia. <https://www.moe.org.co/informe-sobre-las-diferencias-entre-el-censo-electo->

[ral-de-la-registraduria-y-el-censo-poblacional-del-dane/](#)

Observatorio de la Democracia. (2021). *Congreso Visible*. Facultad de Ciencias Sociales, Ed. <https://www.vanderbilt.edu/lapop/news/070618.Colombia-CongresoVisible.pdf>

OLE Otra Ley Electoral. (2024). *OLE Otra Ley Electoral*. <https://otraleyelectoral.es/>

Pérez Alberdi, M. (2018). ¿Una antinomia constitucional? El sufragio (des)igual en la constitución de 1978. *UNED Teoría y Realidad Constitucional*, (45), 353-387. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7341453>

Pérez Alberdi, M. (2018). Igualdad de Sufragio y sistema electoral. *Revista General de Derecho Constitucional*, 1-44. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6297780>

Pérez Escobar, J. (1997). *Derecho constitucional*. Editorial Temis.

Revista Semana. (03 de julio de 2021). Este Congreso, más rajado que nunca. <https://www.semana.com/nacion/articulo/este-congreso-mas-rajado-que-nunca/202100/>

Rivera Velásquez, J. (2002). El sistema electoral mixto y sus efectos en el sistema de partidos en Méxi-

co. *IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6145/13.pdf>

RNEC (13 de Noviembre de 2024). *Observatorio Electoral*. Histórico de resultados electorales. Registraduría Nacional del Estado Civil. <https://resultadosprecongreso.registraduria.gov.co/camara/0/colombia>

Sala Plena Corte Constitucional. (5 de junio de 1992). Sentencia T-406. [M.P. Ciro Angarita Barón]. Recuperado noviembre de 2024, de Guardián de la Constitución: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-665-06.htm>

Sala Plena Corte Constitucional. (16 de agosto de 2006). Sentencia C-665. [M.P. Manuel José Cepeda Espinosa]. Recuperado noviembre de 2024, de Guardián de la Constitución: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-665-06.htm>

Sala Plena Corte Constitucional. (05 de mayo de 2017). Sentencia C-290. [M.P. Alejandro Linares Cantillo]. Recuperado noviembre de 2024, de Guardián de la Constitución: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-290-17.htm>

- Secretaría Distrital de Planeación. (2022). *Bogotá Región: Un solo territorio*. Alcaldía Mayor de Bogotá, Dirección de Integración Regional, Nacional e Internacional, Bogotá D.C. https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/datos_de_la_region_rm_0.pdf
- Sudarsky Rosenbaum, J. (2020). *El Sistema Electoral Mixto para la elección de Cámara de Representantes y Concejos y Asambleas en territorios de más de un millón de habitantes*. <https://contrial.co/el-sistema-electoral-mixto-para-la-eleccion-de-camara-de-representantes-y-concejos-y-asambleas-en-territorios-de-mas-de-un-millon-de-habitantes/>
- Uprimny Yepes, R., & Sánchez Duque, L. M. (30 de enero de 2014). Constitución de 1991, justicia constitucional y cambio democrático: un balance dos décadas después. *Cahiers des Amériques Latines*, (71), 33-53. doi: <https://doi.org/10.4000/cal.2663>
- Urdánóz Ganuza, J. (2020). ¿Una antinomia constitucional? El sufragio (des)igual en la Constitución de 1978. *UNED Teoría y Realidad Constitucional*, (45), 353-387. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7341453>
- Urdánóz Ganuza, J. (2021). *Una teoría del sufragio igual*. España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Valencia Villa, H. (1987). *Cartas de Batalla. Una Crítica del Constitucionalismo Colombiano*. Bogotá D.C., Colombia: Panamericana Editorial.



ADULT



REGIONE LIGURIA